

ACUERDO No. IETAM-A/CG-68/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES ANUALES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTES AL CICLO TRIANUAL 2022-2025

GLOSARIO

Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Seguimiento al SPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta General Ejecutiva del INE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos para la Evaluación del Desempeño	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPL
Órgano de Enlace

Secretaría Ejecutiva
SPEN

Organismos Públicos Locales Electorales.
Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.
Secretaría Ejecutiva del IETAM.
Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG909/2015**, mediante el cual aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016** aprobó el Catálogo del Servicio.
3. En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió Acuerdo **INE/JGE133/2016**, mediante el cual llevó a cabo la actualización del referido Catálogo del Servicio, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las cédulas que integran el anexo único de dicho Acuerdo.
4. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-148/2016**, designó al Órgano de Enlace, para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN.
5. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.
6. El 13 de julio de 2016 mediante Acuerdo **INE/JGE171/2016**, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la modificación del Catálogo del Servicio, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-148/2016** y acumulado, así como su incidente de inejecución de sentencia, integrando e incluyendo los cargos de Dirección de área y puestos técnicos en las Unidades Técnicas, conforme al anexo del citado Acuerdo.
7. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número **IETAM/CG-173/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión

Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativo a la modificación de la estructura organizacional del IETAM, aprobada mediante Acuerdo **IETAM/CG-149/2016**.

8. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo número **IETAM/CG-26/2019** mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.

9. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo número **IETAM/CG-53/2019** mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN.

10. El 9 de diciembre de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE227/2019** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

11. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número **IETAM-A/CG-07/2020**, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19”.

12. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número **IETAM-A/CG-08/2020**, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia “COVID-19”.

13. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

14. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número **PRESIDENCIA/010/2020**, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número **PRESIDENCIA/009/2020**, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número **IETAM-A/CG-07/2020**, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores

públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

15. El 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE99/2020**, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

16. El 10 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE202/2020** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

17. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo **IETAM-A/CG-123/2021** mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM; entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN.

18. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE275/2021** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio, con motivo de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del SPEN en los 32 OPLE del país.

19. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG23/2022**, por el cual aprobó las reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia **SG-JLI-6/2020**, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo **INE/CG691/2020**, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

20. El 28 de junio de 2022, mediante oficio número **INE/DESPEN/1184/2022** suscrito por la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, solicitó apoyo al Órgano de Enlace, con la finalidad de que el Titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las áreas normativas con personal del SPEN adscritos, proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025, para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

21. El 02 de julio de 2022, en atención a lo instruido por el Secretario Ejecutivo mediante memorándum número **SE/M1454/2022**, el Órgano de Enlace por medio de la circular número **UESPEN/C-025/2022**, solicitó a las y los titulares de las áreas normativas del IETAM con personal del SPEN adscrito, proporcionar las ponderaciones requeridas en el antecedente previo.

22. En fechas 5, 11 y 12 de julio de 2022, mediante los oficios **DEECD/451/2022**, **DEPPAP/734/2022**, **UFPV/032/2022** y diversos correos electrónicos, las y los titulares de las áreas normativas de este Órgano Electoral, remitieron a la cuenta de correo electrónico del Órgano de Enlace, la asignación de las ponderaciones de cada uno de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

23. El 13 de julio de 2022, se remitió mediante correo electrónico dirigido a la Titular de la DESPEN, oficio número **UESPEN/064/2022**, por el que se remitieron, las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025, para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos con los que cuenta el IETAM.

24. El 20 de julio de 2022, mediante oficio número **INE/DESPEN/DPR/738/2022**, suscrito por la Titular de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, informó que, posterior a la revisión de las ponderaciones remitidas y al no tener observaciones respecto de las ponderaciones remitidas por el Órgano de Enlace, se procediera con las gestiones para su aprobación por el Consejo General del IETAM, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, a más tardar el 31 de agosto de 2022.

25. El 22 de agosto de 2022, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 09 Ordinaria, en la cual se hicieron del conocimiento de sus integrantes, las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual 2022-2025 de la evaluación del desempeño y el respectivo proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM.

26. El 23 de agosto de 2022, mediante oficio **CSSPEN/023/2022** el Consejero Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informó al Secretario Ejecutivo, sobre el conocimiento de las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual 2022-2025 de la evaluación del desempeño y el respectivo proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, a efecto de que, por su conducto, se turne al Consejero Presidente del IETAM.

27. En fecha 26 de agosto de 2022, el Secretario Ejecutivo mediante Oficio número **SE/3248/2022**, turna al Consejero Presidente del IETAM, las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual 2022-2025 de la evaluación del desempeño y el correspondiente proyecto de Acuerdo, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

II. El artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. El artículo 23, fracción I del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva del INE y/o al Consejo General del INE

IV. El artículo 24, fracciones II y III del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos del SPEN del INE y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto; así como conocer la evaluación del desempeño del SPEN en el INE y en los OPLE a través de los informes que le presente la DESPEN.

V. El artículo 26, fracción II del mismo ordenamiento jurídico, señala que corresponde a la DESPEN, llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto.

VI. El artículo 8, inciso i) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establece que corresponde a la DESPEN conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efecto del resultado trianual.

De las atribuciones del IETAM

VII. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo señalado en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y

efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. El artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIII. El artículo 115, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XIV. El artículo 136 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, contará con áreas de apoyo entre otras, con un Órgano de Enlace.

XV. El artículo 376, fracciones I, IV, V y VI del Estatuto, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable; y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

XVI. El artículo 377, fracciones I, II, IV y V del Estatuto dispone que, el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda.

XVII. De conformidad al artículo 10, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, corresponde al Consejo General del IETAM aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

XVIII. De conformidad al artículo 11, inciso e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Consejo General del IETAM.

Del personal del SPEN del IETAM

XIX. El artículo 202, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

XX. El artículo 5º del Estatuto, dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en el INE; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

XXI. El artículo 371 del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XXII. El artículo 380 del Estatuto señala que, el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto.

XXIII. El artículo 384 del Estatuto dispone que, el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXIV. El artículo 396 del Estatuto establece que, el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

XXV. Por su parte el artículo 10, fracción II de los Lineamientos para la actualización del Catálogo del Servicio señala que corresponde a los OPLE, adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al Catálogo del Servicio, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del SPEN, así como a la desincorporación y supresión de plazas del SPEN en los plazos y términos que determine la Junta General Ejecutiva del INE;

En ese sentido, el 29 de junio y 24 de octubre de 2016, se emitieron los Acuerdos **IETAM/CG-149/2016** e **IETAM/CG-173/2016**, por los cuales se aprobaron los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto; asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019** se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM.

Por lo anterior, a la fecha se cuenta con diecisiete plazas del SPEN, en los cargos y puestos que se muestran a continuación:

No.	Denominación del cargo o puesto del Servicio	Adscripción
1	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales
2	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
3	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	
4	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
5	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	
6	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	

7	Coordinadora / Coordinador de Participación	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
8	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
9	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	
10	Técnica / Técnico de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
11	Técnica / Técnico de Organización Electoral	
12	Técnica / Técnico de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
13	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	
14	Técnica / Técnico de Educación Cívica	
15	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	
16	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales
17	Técnica / Técnico de Vinculación con el INE	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

De la evaluación anual del desempeño del personal del SPEN

XXVI. El artículo 455 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida el personal del SPEN pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. A su vez, la evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del SPEN.

XXVII. El artículo 457 del mismo ordenamiento jurídico, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

Ahora bien, en relación al antecedente 13 que hace referencia al Acuerdo **INE/CG162/2020** por el que se aprobó la reforma al Estatuto a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, en el punto VII del apartado B denominado “Motivación del Acuerdo”, se expuso en relación a la evaluación del desempeño lo siguiente:

(...) **VII. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO** En la propuesta de Estatuto se dispone que la evaluación del desempeño se llevará a cabo en forma anual, pero con una perspectiva trianual en la que se ponderará el resultado de cada año, otorgando un mayor peso al año en el que la o el miembro del Servicio realice la función fundamental del cargo o puesto

en el que se desempeña, pudiéndose dar ponderaciones iguales en caso de que la carga de trabajo sea homogénea en los tres años. La calificación aprobatoria se mantendrá en siete en una escala de cero a diez. Sin embargo, la obtención de un resultado reprobatorio no conducirá de forma inmediata a la separación del Servicio, sino que la o el miembro deberá acreditar acciones de mejora, como un curso de capacitación remedial, para mejorar su desempeño individual y contribuir de mejor forma al desarrollo institucional, y con ello permanecer en el Servicio. No obstante, la no acreditación de la acción remedial, la obtención de una calificación reprobatoria ponderada en un ciclo trianual completo, o reprobación de tres evaluaciones anuales durante dos ciclos trianuales, serán causa de separación del Servicio. Las personas que se incorporen al Servicio una vez iniciado el ciclo trianual deberán someterse a las evaluaciones anuales correspondientes. Para efectos de búsqueda de la titularidad o de promoción, será necesario haber acreditado un ciclo trianual completo. (...)

XXVIII. El artículo 13 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

XXIX. El artículo 14 de la misma normativa secundaria, establece que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes: a) Metas Individuales. Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto; b) Metas Colectivas. Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y c) Competencias. Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XXX. El artículo 30 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.

XXXI. El artículo 31 de la misma normativa secundaria establece que el indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado. Por lo que, el Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado y el Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.

XXXII. El artículo 32 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros. En el caso de metas que refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, éstos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa. El indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos. En caso de que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

XXXIII. El artículo 33 del ordenamiento legal invocado en el considerando anterior, establece que la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	Sin valor, es decir, cero puntos	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia
Medio	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

XXXIV. El artículo 34 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establece que, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia
 Donde,
 Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia

El valor de los niveles esperados en los criterios será:

Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto

Bajo = 0 puntos

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta = indicador eficacia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10

XXXV. Los artículos 35 y 36 de la misma normativa secundaria, establecen que las calificaciones del factor metas individuales y colectivas serán iguales a los promedios aritméticos de las calificaciones obtenidas en las respectivas metas asignadas a la o el evaluado.

XXXVI. El artículo 37, párrafo primero de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

XXXVII. El artículo 40 de la misma normativa secundaria, establece que la DESPEN a través del Órgano de Enlace hará del conocimiento de las y los miembros del SPEN las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

XXXVIII. El artículo 43 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que la calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

XXXIX. El artículo 46 de los referidos Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establece que la calificación final para las y los miembros del SPEN

se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

XL. El artículo 49 de la misma normativa secundaria, señala que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

XLI. El artículo 50 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

De la evaluación trianual del desempeño y las ponderaciones anuales

XLII. El artículo 457, párrafo segundo del Estatuto, señala que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

XLIII. De conformidad al artículo 12, inciso f) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, corresponde al Órgano de Enlace, solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Consejo General del IETAM.

XLIV. El artículo 86 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

XLV. El artículo 87 de los Lineamientos referidos en el punto anterior, señala que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

XLVI. El artículo 88 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del SPEN se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

XLVII. El artículo 89 de los Lineamientos citados en el punto anterior, establece que las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada Evaluación anual para los Cargos y Puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la Evaluación trianual del Desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

XLVIII. Con base en la normativa expuesta en los antecedentes y considerandos anteriores, el veintiocho de junio de dos mil veintidós, se recibió el oficio número INE/DESPEN/1184/2022 signado por la Titular de la DESPEN, el cual fue remitido con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 455 y 457 del Estatuto; artículos 8, inciso i); 10, inciso c); 11, inciso e); 12, inciso f); 86 y 89 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, informando a su vez, el inicio de los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño.

Asimismo, solicitó apoyo para que el Titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las áreas normativas del IETAM, proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, señalando que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el año previo; debiendo considerar lo establecido en el artículo 89 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

Posteriormente, el dos de julio del año en curso, en atención a lo instruido por el Secretario Ejecutivo mediante memorándum número SE/M1454/2022, el Órgano de Enlace por medio de la circular número UESPEN/C-025/2022, solicitó a las personas titulares de las áreas normativas del IETAM con personal del SPEN adscrito, proporcionar las ponderaciones de la evaluación anual del desempeño correspondiente a los periodos septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025, mismas que integran el ciclo trianual de la evaluación del desempeño 2022-2025.

En atención a lo anterior, el cinco, once y doce de julio de dos mil veintidós, mediante los oficios DEECD/451/2022, DEPPAP/734/2022, UFPV/032/2022 y diversos correos electrónicos las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral; de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Asuntos Jurídico-Electorales; y, el Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, remitieron al Órgano de Enlace, la asignación de las ponderaciones de cada uno de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

Ahora bien, una vez recibidas las ponderaciones respectivas, el día trece siguiente, se remitió mediante correo electrónico dirigido a la Subdirección de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, el oficio número UESPEN/064/2022, por el que se remitieron en los términos requeridos, las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025, para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos con los que cuenta el IETAM.

Así pues, el veinte de julio de dos mil veintidós, se recibió el oficio número INE/DESPEN/DPR/738/2022, suscrito por la Titular de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, informando que, posterior a la revisión de las ponderaciones anuales remitidas por el Órgano de Enlace mediante el oficio UESPEN/064/2022 y al no tener observaciones al respecto, comunicó se procediera con las gestiones necesarias para que sean aprobadas por el Consejo General del IETAM, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, a más tardar el 31 de agosto de dos mil veintidós en cumplimiento a los artículos 10, inciso c) y 11, inciso e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

Por consiguiente, el veintidós de agosto del año que transcurre, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró Sesión número 09 Ordinaria, en la cual se dieron a conocer las ponderaciones anuales, para efectos del resultado trianual de la

evaluación del desempeño, asignadas a los diversos cargos y puestos del SPEN con los que cuenta el IETAM, mismas que se someten para su aprobación por parte del Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del SPEN

Cargo o Puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Tamaulipas	25%	50%	25%	100 %
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Tamaulipas	25%	50%	25%	100 %
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Tamaulipas	30%	40%	30%	100 %
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Tamaulipas	30%	40%	30%	100 %
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Tamaulipas	30%	40%	30%	100 %
Técnico / Técnica de Organización Electoral	Tamaulipas	30%	40%	30%	100 %
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Tamaulipas	30%	40%	30%	100 %
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Tamaulipas	30%	40%	30%	100 %
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tamaulipas	30%	40%	30%	100 %
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tamaulipas	30%	40%	30%	100 %
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Tamaulipas	25%	50%	25%	100 %

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, párrafos 2 y 3, 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio, 115, fracción VII y 136 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 5º, 23, fracción I, 24, fracciones II y III, 26, fracción II, 371, 376, fracciones I, IV, V y VI, 377, fracciones I, II, IV y V, 380, 384, 396, 455 y 457 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 8º, inciso i), 10, inciso c), 11, inciso e), 12, inciso f), 13, 14, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, párrafo primero, 40, 43, 46, 49, 50, 86, 87, 88 y 89 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; y 10, fracción II de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las ponderaciones anuales de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes al ciclo trianual 2022-2025, integrado por los periodos septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025, en términos del considerando XLVIII.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral dentro de los tres días hábiles posteriores a su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de su Vocal Ejecutivo, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, las ponderaciones anuales de la evaluación del desempeño, correspondientes al ciclo trianual 2022-2025, aprobadas en el punto de Acuerdo Primero.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 45, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM